



**CONAMER:
ANTEPROYECTO DE
LA MODIFICACIÓN AL
ACUERDO POR EL
QUE SE ESTABLECEN
MERCANCIAS
REGULADAS POR LA
SSA**

50
SEMANA

SEMANA 50
DICIEMBRE 2023



ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

EN PORTADA:

**CONAMER:
ANTEPROYECTO
DE LA
MODIFICACIÓN
AL ACUERDO
POR EL QUE SE
ESTABLECEN
MERCANCÍAS
REGULADAS
POR LA SSA**

PÁGINA

12

3

**ACTUALIZACIÓN "PREGUNTAS FRECUENTES
COMPLEMENTO CARTA PORTE"(2023)**

8

1RA VERSIÓN ANTICIPADA 6TARMRGCE 2023

Y MÁS...

Actualización "Preguntas frecuentes Complemento Carta Porte" (2023)

Les hacemos de su conocimiento que en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se actualizaron las Preguntas Frecuentes "Complemento Carta Porte" (2023), las cuales detallamos a continuación:

Modificaciones

- **La factura electrónica con complemento Carta Porte ya sea de tipo ingreso o traslado, ¿es obligatoria para realizar el despacho de mercancías en operaciones de comercio exterior?** Comentario: Se adiciona que cuando no se presenten físicamente las mercancías ante el Mecanismo de Selección Automatizado no es obligatorio contar con la factura electrónica con complemento Carta Porte (CCP).
- **En el Sistema Electrónico Aduanero, ¿en dónde debo registrar el folio fiscal de la factura electrónica con complemento Carta Porte?** Comentario: Se informa que en el Sistema Electrónico Aduanero, ya se encuentra habilitado el campo para registrar el folio fiscal de la factura electrónica con CCP.
- **Si contrato un servicio de transporte de mercancías, ¿el chofer, el maquinista, el capitán o el piloto van a poder ver toda la información relacionada?** Comentario: Se modifica la respuesta a la pregunta para señalar que los operadores de los medios de transporte solo pueden visualizar aquella información relacionada a la operación y contenida en la representación impresa de las facturas electrónicas. De igual manera, para la versión 3.0, la estructura de este tipo de comprobante, permite visualizar por separado la representación impresa del CFDI y el CCP, por lo que los emisores y receptores pueden determinar si comparten o no el documento completo con los operadores.
- **Dentro de la factura electrónica ya sea de tipo ingreso o de tipo traslado, ¿Cuáles son los campos obligatorios que se deben registrar en el complemento Carta Porte por tipo de transporte?** Comentario: Se precisa que campos debe de proporcionar el Cliente y el Transportista. Esta situación, consideramos delimitará la responsabilidad de cada una de las partes que proporcione la información para generar el CFDI CCP.

- **Soy un transportista y realizo el traslado de medicamentos, precursores químicos y de uso dual, psicotrópicos y estupefacientes, plaguicidas y fertilizantes, y sustancias tóxicas, ¿estoy obligado a emitir una factura electrónica con complemento Carta Porte?**

Comentario: Se aclara que cuando realices el traslado de medicamentos, precursores químicos y de uso dual, psicotrópicos y estupefacientes, plaguicidas y fertilizantes, y sustancias tóxicas en el país por vía terrestre, férrea, aérea o por vía marítima deberás de emitir una factura electrónica de tipo ingreso o traslado con CCP para amparar la prestación del servicio. De igual manera, si el propietario de las mercancías contrata a un tercero para realizar el servicio de traslado, el prestador de servicio debe emitir una factura electrónica de tipo ingreso con CCP.

- **Realizo operaciones de comercio exterior y debo emitir una factura electrónica con complemento Carta Porte para realizar el despacho, pero no cuento con número de pedimento, ¿Qué otro documento puedo registrar para emitir el complemento Carta Porte? (Adición)**

Comentario: Se aclara que cuando se realicen operaciones de comercio exterior y por la naturaleza de la operación no se requiera emitir el pedimento, para efectos de la emisión de la factura electrónica de tipo ingreso o traslado con CCP, en el nodo "Documentación Aduanera"; se debe registrar el tipo de documento que ampare la mercancía de acuerdo con el catálogo c_DocumentoAduanero.

- **Los vehículos tales como motocicletas y motocarros, entre otros, que puedan trasladar productos relacionados con artículos de supermercado, tiendas, farmacias, entre otros, ¿se encuentran obligados a emitir el complemento Carta Porte?**

Comentario: Se precisa que las motocicletas y motocarros, No están obligados a emitir el CCP, ya que únicamente están contemplados para su emisión aquellos vehículos que cuenten con 4 o más llantas para realizar el traslado.

- **¿Cómo puedo saber si la mercancía que traslado corresponde a medicamentos, precursores químicos y de uso dual, psicotrópicos y estupefacientes, plaguicidas y fertilizantes, y sustancias tóxicas? (Adición)**

Comentario: Para verificar si se trata de estas mercancías, deberán de consultarse los Acuerdos publicados en el DOF 23/04/2021 y 28/04/2022, específicamente el artículo, en el cual, se señala la lista de vigilancia de sustancias consideradas de uso dual.

Enlaces para consultar los citados Acuerdos:

[DOF 25/05/2021](#)

[DOF 28/04/2022](#)

- **Si realizo operaciones al amparo de un programa IMMEX donde las mercancías no se presentan físicamente ante la aduana, ¿es necesario contar con complemento Carta Porte? (Adición)**

Comentario: Se aclara que en aquellas operaciones de Comercio Exterior donde, dada su naturaleza, no realizan transporte de mercancías, no es necesario contar con el CFDI CCP.

Para su consulta, se comparto liga del documento Preguntas Frecuentes ["Complemento Carta Porte" \(2023\)](#).

Fuente:

Complemento Carta Porte

G-0313/2023

Recomendaciones SENER, para la tramitación del permiso previo y, prorrogas de autorizaciones temporales

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Energía (SENER) ha publicado en su página web, la siguiente información relacionada con el Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SENER, publicado el 06 de noviembre del presente año y demás disposiciones relacionadas:

Recomendaciones para el trámite de Permisos Previos:

- Las solicitudes para el trámite de Permiso Previo deben ser realizadas forzosamente mediante la VUCEM (habilitada desde el 4 de diciembre).
- En caso de presentar inconvenientes en la VUCEM, deberán enviar un correo electrónico a las siguientes direcciones: evidenciasms@vucem.mx; contactovucem@sat.gob.mx; y ventanillaunica@sat.gob.mx, para reportar las fallas que se presenten.
- Las solicitudes deben ser realizadas por fracción arancelaria y NICO, por lo que el interesado deberá incluir todas las mercancías que pretenda importar bajo una misma fracción y NICO. Por ello NO se puede incluir en una misma solicitud, mercancía con diferentes fracciones arancelarias y NICO.
- Facilita un escrito libre para presentar una solicitud de permiso previo de importación, con observaciones incluidas, para determinados casos particulares, como por ejemplo, el caso de que la mercancía que no sea vendida a clientes, en cuyo caso se deberá señalar que se utiliza para el autoconsumo o la actividad conducente.
- Comparte un documento en el que muestran las opciones que los ciudadanos deben elegir al momento de ingresar sus solicitudes en la VUCEM, denominado "guía sobre las mercancías reguladas por cada una de las direcciones generales adscritas a la subsecretaría de hidrocarburos de la secretaría de energía".

Autorizaciones temporales:

- Para el caso de las Autorizaciones Temporales relacionadas con el cumplimiento de los establecido en el Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles se sugiere que las solicitudes de Permisos Previos, sean ingresadas a través de la VUCEM, preferentemente en un plazo de 12 días hábiles previos a que concluya la vigencia de su autorización temporal.
- Debido al período vacacional oficial de la SENER, que comprende del 18 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024, la Secretaría informa públicamente que, dicho período deberá entenderse como una prórroga al plazo de su autorización temporal otorgada mediante el oficio correspondiente, es decir, que al plazo original de las autorizaciones se le agregarán 16 días naturales.

Fuente:

SENER

CAAAREM G-0328/2023

Tra Versión Anticipada 6taRMRGCE 2023

Hacemos de su conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su página de internet con fecha del 4/12/2023, la Resolución citada al rubro.

A continuación, detallamos lo más relevante de la publicación:

Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado (Regla 7.3.3)

Los cambios a la Regla son:

- Se reforma la regla 7.3.3., fracción XIII, primer párrafo, inciso a), primer, tercer, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo párrafos e inciso b), primer, segundo, tercer, quinto y séptimo párrafos y fracción XVIII, primer párrafo de las RGCE para 2023
- Destacando la adición del siguiente texto que señala que se deberá dar cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108 quinto párrafo de la Ley Aduanera (dicho ordenamiento cita que las mercancías que se importaron temporal deberán retornar al extranjero o destinarse a otro régimen aduanero en los plazos previstos en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido el plazo de la importación temporal).
- Se ha adicionado para la obligación en el caso de transferencias de presentar el formato E15 "Manifestación de voluntad para asumir la responsabilidad solidaria en términos de la regla 7.3.3., fracción XIII" del Anexo 1 de las RGCE, a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT. Nota: Se adiciona el formato E15 al anexo 1 de las RGCE.

A su vez, se dan a conocer las modificaciones de los Anexos 1 y 5 de las RGCE. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F., así como la modificación de la Regla 7.3.3 mencionada con anterioridad, entrará en vigor el 01 de enero de 2024.

Fuente:

SAT

CAAAREM G-0316/2023

CONAMER: Anteproyecto de la Modificación al Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO y sus Tablas de Correlación

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER el "Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus Tablas de Correlación", con número de expediente 03/0043/071223.

Objetivo del Anteproyecto:

Modificar el Acuerdo NICO y tablas de correlación para crear 6 NICO, suprimir 3 NICO y crear una Anotación del Capítulo 09 y una Anotación del Capítulo 95 de la LIGIE, en cumplimiento a los criterios de evaluación, los parámetros de los mismos y el procedimiento a seguir para la creación y modificación de los NICO que se prevé en el Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial.

NICO creados:

Se crean los números de identificación comercial del Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado el 22 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y su posterior modificación, que a continuación se indican, en el orden que les corresponde:

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0901.21.99	01	En cápsulas.
0901.21.99	99	Los demás.
0901.22.99	01	En cápsulas.
0901.22.99	99	Los demás.
9503.00.23	01	Globos de plástico metalizado.
9503.00.23	99	Los demás.

NICO suprimido:

Se suprimen los números de identificación comercial del Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado el 22 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y su posterior modificación, que a continuación se indican:

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0901.21.99	00	SUPRIMIDO
0901.22.99	00	SUPRIMIDO
9503.00.23	00	SUPRIMIDO

Anotaciones creadas:

Se crean la Anotación 1 del Capítulo 09 y la Anotación 1 del Capítulo 95, de los números de identificación comercial del Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado el 22 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y su posterior modificación, conforme a lo siguiente:

- “Capítulo 09 Anotaciones de los Números de Identificación Comercial: 1. Se entenderá por “cápsulas”, al café molido y tostado que se comercializa en envases individuales de hasta 20 gramos, para extraerse en máquinas 4 diseñadas para tal fin, excepto las cápsulas de extractos, esencias o concentrados de café, o sus preparaciones.”
 - “Capítulo 95 Anotaciones de los Números de Identificación Comercial: 1. Se entenderá por “globos de plástico metalizado”, a las manufacturas huecas elaboradas con dos laminados plásticos, con una cobertura de polvos metálicos, cortadas a una forma determinada y unidas por termosellado en sus bordes para formar la cavidad y dejando una boquilla para su insuflado, la cual puede estar provista de adhesivo o de una válvula, para retener el aire o gas en su interior para formar el globo.”
- . El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Fuente:

CONAMER 07/12/2022

CAAAREM G-0320/2023

CONAMER: Anteproyecto de Modificación a las Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía en materia de comercio exterior

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de comercio exterior, con número de expediente 03/0042/071223.

Objetivo del Anteproyecto:

Reformar el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, únicamente respecto de la fracción arancelaria 9503.00.23 y sus NICO, para armonizarla con lo que será la próxima modificación al Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.

Modificación:

Se reforma el numeral 3, fracción XI, del Anexo 2.4.1 del Acuerdo en mención, publicado en el DOF el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, respecto de la fracción arancelaria y sus números de identificación comercial que se indican:

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
...		
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.	
01	Globos de plástico metalizado.	
99	Los demás.	
...		

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Fuente:

CONAMER 07/12/2023
CAAAREM G-0323/2023

CONAMER: Anteproyecto de la Modificación al Acuerdo por el que se establecen mercancías reguladas por la SSA

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como "Anteproyecto CONAMER Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría De Salud", con número de expediente 03/0041/071223.

Objetivo del Anteproyecto:

Reformar el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud, únicamente respecto de la fracción arancelaria 9503.00.23 y sus NICO, para armonizarla con lo que será la próxima modificación al Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.

Modificación:

Se reforma el Anexo I, fracción f), del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, modificando los números de identificación comercial (NICO) de la fracción arancelaria que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
...		
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.	Únicamente: Juguetes dirigidos a niños menores de 3 años, que no sean de grandes dimensiones.
01	Globos de plástico metalizado.	
99	Los demás.	
...		

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Fuente:

CONAMER 07/12/2023

CAAAREM G-0321/2023

CONAMER: Anteproyecto de la Modificación al Acuerdo por el que se establecen mercancías reguladas por la SADER/Certificado Origen Café

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER "Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del Certificado de Origen para la exportación de café", con número de expediente 03/0044/071223.

Objetivo del Anteproyecto:

Reformar el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la SADER así como la emisión del Certificado de Origen para la exportación de café, únicamente respecto a las fracciones arancelarias 0901.21.99 y 0901.22.99 junto con sus NICO, para armonizarla con lo que será la próxima modificación al Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial y sus tablas de correlación.

Modificación:

Se reforma el Anexo I, incisos e) y g), del Acuerdo en mención, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores reformas, modificando los números de identificación comercial (NICO) de las fracciones arancelarias que se indican a continuación:

Inciso e)

Fracción Arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
...		
0901.21.99	Los demás.	Únicamente: Productos a granel o en costales.
99	Los demás.	
0901.22.99	Los demás.	Únicamente: Productos a granel o en costales.
99	Los demás.	
...		

Inciso g)

Fracción Arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
...		
0901.21.99	Los demás.	
01	En cápsulas.	
99	Los demás.	
...		
0901.22.99	Los demás.	
01	En cápsulas.	
99	Los demás.	
...		

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Fuente:

CONAMER 07/12/2023

CAAAREM G-0322/2023

Se modifican algunas hojas de requisitos zoosanitarios para las importaciones de aves y mercancía avícola procedentes de Ohio y los diversos condados de Minnesota



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
SEGURIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de
Inspección Fitozoosanitaria**
Dirección de Servicios Cuarentenarios en
Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.01.- **3231** -2023

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, informa que derivado de los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad suscitados en el estado de **Ohio** y en los condados de **Swift, Brown y Big Stone** en Minnesota, se ha determinado ajustar nuevamente la nota en las Hojas de Requisitos Zoosanitarios que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

Su aplicación surtió efecto a partir del 1º de diciembre de 2023

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Bldv. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali,
Baja California, C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Bldv. Bellas Artes 17686
INT 33, Fracc. Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Bldv. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja California,
C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite
200, 92231, Calexico,
California, USA.

SAN DIEGO

(663) 104-02-76

1701 Landmark Rd,
92154, San Diego,
California, USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 Local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.

LAREDO

+1 (956) 282 9890

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

NUEVO LAREDO

(867) 137 5909

C. Maclovio Herrera 2103,
Altos Local 3, Ojo Caliente,
Nuevo Laredo, Tamaulipas
C.P. 88040.



**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

atencion@oam.com.mx

